

RAD.110013103004202200497

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTISIETE (27) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Arrímese poder en el que se indique quien ostenta la calidad de representante legal de las sociedades que se pretende demandar, toda vez que tratándose de personas jurídicas no actúan por sí mismas.

2.- Adjúntese certificado de constitución y/o certificado de existencia y representación legal de la actora, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de quienes se pretende demandar con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Como quiera que no se observa que se haya solicitado medidas cautelares, cúmplase lo dispuesto en el inciso 5º del art. 6º de la ley 2213 de 2022.

Secretaría vigile el cumplimiento del numeral anterior, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

